



RESOLUCION No. CSJATR19-151
13 de marzo de 2019

Magistrada Ponente (E): FAISY LLERENA MARTINEZ

“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, la cual fue aprobada mediante acta de Sala del 31 de octubre de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2017.

Que mediante Sala del 31 de octubre de 2018 se aprobó la consolidación integral de servicios de la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 asignándole una calificación de 85 puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
22436912	32.43	45.00	7.5	0	0	85

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso a la funcionaria judicial el 31 de enero de 2019, y frente a este la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla interpuso recurso de reposición a través de escrito radicado en la Secretaria de esta Corporación el 07 de febrero de 2019 bajo el No. EXTCSJAT19-1139.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“Con todo respeto acudo ante Usted para manifestarle que mediante correo electrónico fui enterada de la CALIFICACION INTERGRAL DE SERVICIOS correspondiente al periodo 2017, siendo de 85 puntos.

En el acápite de "MOTIVACION DE LA EVALUACION" exactamente en el "FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO" anotaron que: "El despacho no ha realizado las conciliaciones judiciales desde el año 2015". Extraña a la suscrita esta anotación la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



cual no es cierta, ya que el Despacho que dirijo todos los años ha presentado de manera oportuna las conciliaciones judiciales al día, lo que se puede constatar físicamente en los archivos del Juzgado, pues durante todos los años que se nos solicita dichas conciliaciones se le han puesto de presente al funcionario que ha venido hacer la visita.

Lastimosamente la Sala Administrativa no nos deja copia del acta cuando realiza las visitas del Factor Organizacional, prueba de ello, es que el año pasado insistimos en numerosas ocasiones que por favor nos entregaran copia de la visita y siempre nos respondieron que no había sido firmada por la Magistrada a cargo y hasta la presente no hemos obtenido la mencionada copia.

De acuerdo a lo anterior, pido a ustedes entregarme la copia correspondiente a la visita del año 2017, la cual se realizó en el año 2018. Igualmente, solicito se corrija la anotación a que hago referencia sobre las conciliaciones judiciales.

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 07 de febrero de 2019, y el acto administrativo cuestionado fue notificado por aviso a la funcionaria judicial el 31 de enero de 2019. Por lo que el recurso se interpuso el día cinco (05) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- PERIODO PROBATORIO

al Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que la funcionaria cuestiona el puntaje obtenido respecto al factor organización del trabajo, sin recurrir los puntajes asignados a los factores restantes, por lo que esta Sala se pronunciará respecto al factor recurrido. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester precisar que mediante auto del 18 de febrero de 2019 se decretaron unas pruebas y por ende se dispuso practicar visita especial al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla para el día martes veintiséis (26) de febrero de los corrientes a las 9:00 a.m.

Que en dicha fecha se llevó a cabo la diligencia en la que se efectuó la verificación de la documentación relacionado con las conciliaciones bancarias y se constató que la funcionaria judicial presentó dichas conciliaciones en su oportunidad. Para ello, se examinaron las carpetas de conciliaciones desde el año 2015 a 2017.

5.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

Ahora bien, para el análisis del asunto es menesteroso tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 respecto a la calificación del factor. El mencionado Acuerdo establece:

ARTÍCULO 22. Factores. La calificación integral de servicios comprende los factores de calidad; eficiencia o rendimiento; organización del trabajo y publicaciones, con los siguientes puntajes:

- a. Calidad: hasta 42 puntos.*
- b. Eficiencia o rendimiento: hasta 45 puntos.*
- c. Organización del trabajo: hasta 12 puntos*
- d. Publicaciones: hasta 1 punto.*

El resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final.

(...)

ARTÍCULO 47. Factor organización del trabajo. Hasta 12 puntos. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera. Hasta 2 puntos. Se evalúan el cumplimiento de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la oportunidad en la calificación del factor calidad o de la calificación integral de servicios. Comprende los siguientes aspectos:

- a. La calificación integral de empleados y cumplimiento de las normas de carrera en la designación de empleados o funcionarios. Hasta 1 punto.*
- b. El manejo de situaciones administrativas, como licencias, permisos, vacaciones, retiros y su y reporte oportuno. Hasta 1 punto.*

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

- a. Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar. Hasta 2 puntos.*

ef

b. Tratándose de funcionarios, se tendrá en cuenta la custodia de los bienes dejados a su disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año. Hasta 1 punto.

c. Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo. Hasta 1 punto.

3. Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

a. Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas. Hasta 1 punto.

b. Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. Hasta 1 punto.

En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.

4. Participación en programas de formación. Hasta dos (2) puntos. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, sólo las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados.

En el evento de que el funcionario no haya sido convocado durante el período a ningún curso, estos puntos se asignarán a la letra b) del numeral 3 para un puntaje de hasta 3 puntos y un total del subfactor de gestión tecnológica y de información de hasta 4 puntos.

5. Verificación de la estadística reportada. Hasta 2 puntos. En las visitas que se adelanten para calificar este factor, se constatará que la información del inventario del despacho coincida con el reportado en el SIERJU, para lo que se tendrá en cuenta un margen de error de hasta el 5 %.

Entrando de lleno en el estudio del recurso, se observa que la funcionaria cuestiona el puntaje obtenido en el factor organización del trabajo, y particularmente respecto a la motivación de la evaluación en la que se indicó que el Despacho no había realizado las conciliaciones judiciales desde el año 2015.

Explica la funcionaria que las mimas fueron presentadas en forma oportuna y precisa que todos los años se han presentado las conciliaciones judiciales al día. Lo cual puede ser constatado físicamente en los archivos del Juzgado.

Frente a los argumentos esgrimidos por la funcionaria y teniendo en cuenta lo constatado en la visita especial, se advirtió que en efecto la funcionaria judicial había efectuado las conciliaciones judiciales. De igual manera, se advirtió que por error involuntario la motivación de la evaluación señalada en el formato de la calificación integral no contenía la información registrada en la visita de organización practicada en el Despacho Judicial el 22 de octubre de 2018. Razón por la cual se procederá a corregir el mencionado error y se aplicará la calificación contenida en el formato de consolidación de organización del trabajo adiado 25 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta que la funcionaria participó de las capacitaciones de la ARL se adicionara un punto respecto a dicho ítem.

De manera, que la calificación del factor organización del trabajo corresponderá entonces a nueve punto seis (9.6) puntos.

En este sentido, como quiera que se acoge los argumentos expuestos por el funcionario judicial, esta Corporación dispondrá modificar la puntuación del factor organización del

trabajo, por lo que esta Corporación decidirá reponer la Calificación Integral de Servicios de la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, y en consecuencia, la calificación integral de servicios para ese periodo corresponde a 87 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala ordinaria de la fecha, por lo que el puntaje quedará así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
22436912	32.43	45.00	9.60	0	0	87

5.- CONCLUSION

En este orden de ideas, esta Corporación decide REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios de la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla respecto al factor organización del trabajo correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria de la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la consolidación del factor organización del trabajo, aprobado en Sala del 31 de octubre de 2018, a la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, el cual quedará en **nueve punto seis (9.6) puntos**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Confirmar los puntajes de los factores de Calidad y factor rendimiento asignados en el acto administrativo aprobado en Sala del 31 de octubre de 2018, a la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Consolidar la calificación integral de la Doctora LOURDES DIAGO MARTINEZ, en su condición de la Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, así:

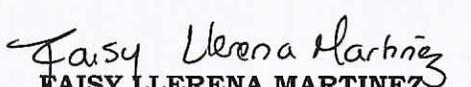
Factor Calidad	32.43 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	45.00 puntos
Factor Organización del Trabajo	9.60 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Total Calificación Integral	87.00 Puntos

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FAISY LLERENA MARTINEZ
Magistrada (E) Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

FLM



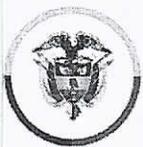
FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

INFORMACIÓN DEL EVALUADO					
NOMBRE Y APELLIDOS:	LOURDES DIAGO MARTINEZ				
C. C.	22.436.912				
CARGO EN CARRERA	JUZGADO 9 FAMILIA DE BARRANQUILLA	MUNICIPIO	BARRANQUILLA	DISTRITO	BARRANQUILLA
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA
CARGO EN PROVISIONALIDAD	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA

PERÍODO A CALIFICAR								
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
DESDE	01	01	2017	HASTA	31	12	2017	
				FECHA DE LA CALIFICACIÓN	13	03	2019	

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS							
1. FACTOR CALIDAD	32.43	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	9.6				
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	45.00	4. FACTOR PUBLICACIONES	0				
CALIFICACIÓN INTEGRAL		87					
		SATISFACTORIA	<table border="1"> <tr> <td>EXCELENTE</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>BUENA</td> <td></td> </tr> </table>	EXCELENTE	X	BUENA	
EXCELENTE	X						
BUENA							
		INSATISFACTORIA					

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)
<p>FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Para calcular el Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, se le asignan los 40 puntos de manera automática. El subfactor Atención de Audiencias Programadas, se calculó teniendo en cuenta el total de audiencias programadas y efectivamente realizadas. En este caso la no realización de las audiencias se debió a causas ajenas al funcionario judicial.</p> <p>Puntaje en Eficiencia o Rendimiento: 45.</p>
<p>FACTOR CALIDAD: Se efectuó el procedimiento señalado en el Artículo 29 del Título II, Capítulo I del Acuerdo No 10618 del 7 de diciembre de 2016, mediante Oficio CSJATO 18-178 del 08 de febrero de 2018, sin embargo, no fue posible completar el número de formatos estipulados, por lo que se efectuó la calificación con los formatos que se tienen a la fecha.</p> <p>Puntaje de Factor Calidad: 32.43.</p>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Con ocasión al trámite del recurso de reposición interpuesto por la funcionaria radicado bajo el No. EXTCSJAT19-1139, se resolvió la consolidación del factor organización del trabajo con base en los siguientes fundamentos: En relación con la aplicación de las normas de carrera se verificó que en el periodo 2017 se formuló, mediante el acuerdo CSJATA17-488 del 17 de mayo de 2017, lista de elegibles con el fin de proveer el cargo de oficial mayor de ese despacho judicial, la cual se encuentra agotada, luego de realizar el nombramiento respectivo. El cargo de escribiente fue reportada la vacante y se encuentra agotando lista. La última persona nombrada fue Uris López Ojeda, a la cual se le realizó nombramiento el 6 de agosto de 2018 y declinó el 13 de agosto, manifiestan que se encuentran pendiente de nombrar a la siguiente en la lista, por lo que se observa una transgresión de los términos para agotar la lista establecida en los reglamentos. Para el caso de la Asistente Social, quien se encuentra vinculada en propiedad y que presentó queja por acoso laboral contra la titular del despacho, se remitió el 28 de agosto de 2018 el formato a la Juez Primera de Familia para que realice la calificación de la empleada. Aun cuando los empleados están calificados no cuentan con actas de seguimiento trimestrales. En relación Las novedades y situaciones administrativas de sus empleados se resuelven mediante actos administrativos. En cuanto a los procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas en el despacho, pudo constatarse en la visita que el funcionario cuenta con un libro radicador de memoriales y libro radicador de procesos. En lo que tiene que ver con la planeación de las audiencias cuentan con una agenda para su programación. Se cuenta con una carpeta de inventario de bienes actualizada. Despacho aun cuando se hace uso de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los servidores judiciales; Se verificó la actualización de los procesos en el TYBA. La conciliación de depósitos judiciales está hasta septiembre de 2018. No se realizaron en el periodo prescripciones de depósitos judiciales. Se Observa que en el uso de los medios electrónicos puestas a disposición del despacho para la realización de las notificaciones. Teniendo en cuenta que la funcionaria participó de las capacitaciones de la ARL se adicionara un punto respecto a dicho ítem No pudo constatarse la asistencia a los programas de formación programados por la Escuela Judicial (EJRLB), manifiestan que se han inscrito pero que no les han asignado cupo, no obstante no se observa constancia de dicha inscripción. La estadística reportada en el SIERJU al compararla con el inventario físico del despacho no excede el 5%.

Puntaje de Factor Organización: 9.6.

Corresponde la Calificación Integral: 87. Satisfactoria – Excelente.-

CALIFICADOR

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Firma Presidente

NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los _____ (____) días del mes de _____ del año de dos mil _____ (____), se notifica personalmente al doctor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ De _____, el presente acto administrativo proferido por la Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, el día _____ (____) del mes de _____ (____) de dos mil _____ (____).

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Nombre:

Nombre:
